ANEXO I

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL

INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I - PODER DISCIPLINARIO.

Artículo 1º - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento regula el procedimiento disciplinario aplicable a los/las funcionarios/as y empleados/as del Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 2º - INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

En el caso de que la falta sea leve, el Tribunal de Disciplina estará conformado por el/la Secretario/a a cargo del área a la cual pertenezca el personal que haya cometido la presunta falta, junto a otros dos (2) secretarios/as y/o funcionarios que designe el/la Director/a del Instituto Superior de Seguridad Pública.

En caso que la falta sea grave, estará integrado por el/la Director/a del Instituto Superior de Seguridad Pública junto a dos (2) secretarios/as que éste designe.

Capítulo II – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3° - DERECHO DE DEFENSA.

Quien sea sometido a un sumario disciplinario goza del derecho a ejercer plenamente su defensa contando con la posibilidad de designar a un abogado de su confianza para que lo asista en el trámite.

Artículo 4° - EXCUSACIONES Y RECUSACIONES.

Los/las miembros del Tribunal de Disciplina y el/la instructor/a, en su caso, deberán excusarse y podrán ser recusados en los siguientes casos:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el/la sumariado/a o el/la denunciante.

b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados/as anteriormente por el/la

sumariado/a o el/la denunciante.

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el/la sumariado/a o el/la denunciante.

d) Cuando tengan interés directo en el sumario o sean acreedores/as o deudores/as del/la sumariado/a o del/la denunciante.

La recusación deberá presentarse por escrito, con expresión de causas, proposición y acompañamiento, en su caso, de pruebas, dentro del quinto día de notificado/a de la formación del sumario o desde que se tomó conocimiento de la circunstancia que justificaría la petición, bajo pena de caducidad.

Artículo 5º - AMPLITUD PROBATORIA.

El/la instructor/a o el Departamento de Recursos Humanos realizarán todos los trámites necesarios para establecer la existencia o inexistencia de la falta y, en su caso, identificar a los autores responsables, a cuyo efecto regirá un criterio amplio de producción de prueba, que también se aplicará para aquellas diligencias que propongan las partes.

Artículo 6º - NOTIFICACIONES.

Regirá un criterio desformalizado respecto del medio a utilizar para las notificaciones, las que se efectuarán en el último domicilio informado de manera telefónica, por correo electrónico, mediante servicio de mensajería o cualquier otro medio informático idóneo, todo ello conforme a la información obrante en el legajo personal de los involucrados.

Artículo 7º - PLAZOS.

A los efectos del presente Reglamento los plazos se contarán por días hábiles administrativos, conforme lo previsto en el Decreto Nº 1510-GCABA/97 y sus actualizaciones.

Capítulo III – PROCEDIMIENTO

Artículo 8° - DENUNCIA.

Las denuncias sobre faltas disciplinarias podrán formalizarse verbalmente por

cualquier persona -ocasión en la cual se labrará el acta respectiva- o por escrito, ante el Departamento de Recursos Humanos.

Las denuncias deberán contener, en cuanto fuera posible:

a) Nombre, apellido y domicilio del/la denunciante y del/la denunciado/a, si fuese conocido.

b) Relación circunstanciada de los hechos denunciados.

c) Indicación de la prueba de los hechos denunciados que fuese conocida, debiendo acompañarse aquella que pueda ser presentada en el acto.

d) Firma del/la denunciante.

En caso de ausencia de alguno de los requisitos enunciados precedentemente, el Departamento de Recursos Humanos podrá intimar al/la denunciante para que en el plazo de tres (3) días dé cumplimiento con los requisitos formales indicados o aclare la denuncia cuando ésta resultare de difícil comprensión, bajo apercibimiento de ser desestimada.

Cuando la denuncia fuera anónima el Departamento de Recursos Humanos iniciará el sumario administrativo correspondiente a los fines de evaluar la entidad y veracidad de los extremos invocados y, de corresponder, darle el curso pertinente a la denuncia.

El Departamento de Recursos Humanos también podrá disponer la iniciación de oficio de un sumario disciplinario cuando tomare conocimiento de un evento que lo justifique, con noticia al/la Director/a del Instituto Superior de Seguridad Pública.

En todos los casos, de estimarse pertinente se podrán realizar averiguaciones necesarias previo al inicio del sumario, las que serán plasmadas en un informe.

Artículo 9° - DESESTIMACIÓN *IN LIMINE*.

El Departamento de Recursos Humanos –con la debida intervención del Departamento de Asuntos Legales– podrá disponer, mediante acto fundado, la desestimación *in limine* de las actuaciones y el correspondiente archivo del sumario, con noticia a el/la Director/a del Instituto Superior de Seguridad Pública, en los siguientes supuestos:

a) Manifiesta inexistencia del hecho o participación del presunto autor.

b) Evidente falta de encuadre legal del hecho en las infracciones previstas en el Estatuto.

Artículo 10° - INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO.

Radicada la denuncia, el Departamento de Recursos Humanos requerirá la iniciación del sumario a la Dirección que, de proceder de conformidad, dictará el acto de apertura y designará a uno/a de los/as titulares de las Secretarías como instructor/a. Al mismo tiempo establecerá la conformación del Tribunal de Disciplina de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del presente Reglamento. Dicho acto deberá ser notificado a las partes.

El/la instructor/a podrá delegar las medidas a practicar en el Departamento de Recursos Humanos. Si alguno de los involucrados en el proceso perteneciere a dicho Departamento, las diligencias y demás funciones atribuidas a aquél serán asumidas por el Departamento de Asuntos Legales.

El/la instructor/a y/o el Departamento de Recursos Humanos tienen absoluta independencia en sus funciones. Sólo podrán ser apartados de la investigación por causales previstas en el presente Reglamento.

Artículo 11° - AUDIENCIA PREVIA.

El Departamento de Recursos Humanos, con anuencia del/de la instructor/a, podrá proponer la celebración de una audiencia previa de conciliación en sumarios disciplinarios originados por infracciones de carácter leve, siempre que las circunstancias del hecho lo permitan y se advierta una relación de igualdad entre las partes involucradas. En cualquier momento se podrá poner fin al acto de verificarse una relación o posición dominante de una respecto de la otra.

En el acto participarán el/la denunciante, el/la denunciado/a y también se contará con la presencia del/de la instructor/a y de un representante del Departamento de Recursos Humanos. Los nombrados podrán proponer fórmulas conciliatorias que pongan fin a la cuestión.

De arribarse a un acuerdo se labrará el acta correspondiente y se dará conocimiento del resultado al/a la Director/a del Instituto Superior de Seguridad Pública, previo al archivo de las actuaciones.

Los/las intervinientes no podrán ser interrogados sobre lo acontecido en la audiencia ni podrá ser divulgado su contenido.

En el caso que las partes no lleguen a un acuerdo, se dejará constancia de ello por escrito sin expresión de causas, y las actuaciones continuarán su trámite.

Artículo 12º - PRUEBA - TESTIGOS.

Conforme lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento regirá un criterio amplio en la producción de la prueba, tanto para acreditar los extremos invocados en la denuncia como para el ejercicio del derecho de defensa del/la sumariado/a.

Antes de declarar los/las testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad y serán informados/as de las consecuencias penales a las que pudieran dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Cada parte podrá ofrecer hasta cinco (5) testigos salvo que, a criterio del/la instructor/a, la cantidad o complejidad de los hechos justifique su ampliación, quienes deberán ser citados con una antelación mínima de tres (3) días.

Artículo 13° - DECLARACIÓN DEL/LA SUMARIADO/A.

Cuando el/la instructor/a estimare que existen indicios suficientes que permitan sostener razonablemente la existencia de la infracción imputada, citará al/la sumariado/a para que efectúe su descargo, quien podrá concurrir con un/a abogado/a de confianza.

En la declaración se le informarán detalladamente los hechos que se le atribuyen y la prueba reunida hasta ese momento. Asimismo, se le hará saber que no está obligado/a a prestar juramento o promesa de decir verdad y que podrá rehusarse a contestar preguntas sin que ello implique presunción en su contra.

El/la sumariado/a podrá, de considerarlo conveniente, proponer la realización de medidas de pruebas en el término de diez (10) días desde su declaración, debiendo indicar qué extremos y circunstancias se trata de demostrar con cada uno de ellas. El/la instructor/a deberá evacuar las citas del sumariado y llevar a cabo las diligencias probatorias solicitadas en la medida en que resulten útiles y pertinentes.

El/la sumariado/a podrá presentarse espontáneamente a efectuar su descargo si así lo considerara oportuno, en cualquier momento del proceso.

Artículo 14° - CLAUSURA DE LA INSTRUCCIÓN - ARCHIVO.

En caso de que, a criterio del/la instructor/a, se encuentren reunidos los elementos de juicio que resulten necesarios para la imposición de una sanción, clausurará la

instrucción y formulará un informe en el que describirá pormenorizadamente la conducta del/la sumariado/a, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar; calificará el hecho y expondrá la prueba en que se fundan los cargos. Asimismo, propondrá al Tribunal de Disciplina la resolución que corresponde aplicar al caso según su criterio.

En el caso que el/la instructor/a estime que la prueba colectada no permite acreditar que el/la sumariado/a incurrió en una falta, ya sea porque el hecho investigado no ocurrió, no fue cometido por aquel/aquella o no encuadra en una conducta prevista por el Reglamento, se dispondrá el archivo de las actuaciones con notificación a las partes involucradas.

Una vez dispuesto el archivo se pondrá en conocimiento al Tribunal de Disciplina. En caso de tratarse de una falta leve, también se dará noticia de ello al/la Director/a del Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 15° - RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Recibido el sumario por el Tribunal de Disciplina, éste deberá emitir por mayoría una resolución escrita y fundada que contenga: la fecha y el lugar en que se dicta; la mención de los integrantes del Tribunal que la pronuncia; los datos personales del/la personal sumariado/a; la enunciación del hecho intimado en forma circunstanciada; la exposición sucinta de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente; las disposiciones legales y/o reglamentarias que se apliquen, la parte dispositiva y la firma de los miembros del Tribunal.

Dicha resolución fijará, en su caso, la sanción que corresponda, la que será notificada al/la sumariado/a.

Artículo 17° - RECURSOS.

Contra la resolución del Tribunal de Disciplina el/la sumariado/a podrá interponer los recursos previstos en el Decreto Nº 1510-GCABA/97, con los efectos y plazos que el mencionado Decreto estipula.

Artículo 18º - EJECUCIÓN.

El acto que dispone la sanción quedará firme una vez que se agote la vía administrativa o vencido el plazo para interponer el correspondiente recurso.

Una vez firmes las sanciones aplicadas, se dejará constancia de ellas en el legajo

personal del/la sumariado/a y en el registro que el Departamento de Recursos Humanos o dependencia equivalente lleve a tal fin.

La suspensión de empleo se instrumentará en el lapso de cinco (5) días, atendiendo las sugerencias del/la superior jerárquico/a del/la sumariado/a. Los días que abarque la sanción serán descontados de la remuneración total de éste.

Artículo 19º - REGISTRO.

El registro de las sanciones impuestas caducará automáticamente a los cinco (5) años desde que hubiera quedado firme la resolución que las haya impuesto.

Artículo 20° - NORMATIVA SUPLETORIA.

Todo aquello que no se encuentre previsto expresamente en el presente Reglamento, se regirá por las disposiciones del Decreto Nº 1510-GCABA/97 y sus actualizaciones.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-17122709-GCABA-ISSP

Buenos Aires, Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: Anexo I - Reglamento Disciplinario del Instituto Superior de Seguridad Pública

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.25 11:44:15 -03:00

JAVIER MARTIN LOPEZ ZAVALETA
Director
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.25 11:44:16 -03:00